

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

Interlocutorio	1.142
Proceso	Divisorio
Demandante	María Solangel Cano Villa
Demandado	Jhon Fabio Vélez Cano
Radicado	05 679 40 89 001 2022 00379 00
Decisión	Inadmite demanda

Conforme a lo señalado por el artículo 90 del Código General del Proceso y una vez realizado el estudio a la presente demanda el Despacho encuentra que previo a avocar su conocimiento la parte demandante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar certificado de tradición y libertad de las motocicletas identificadas con placas LUM17B, FGN82D que den cuenta que demandante y demandado son conductores. Lo anterior por tratarse de un bien sujeto a registro. Art. 406 CGP. Y que solo podrán ser objeto de división si demandante y demandado son conductores.
2. Deberá indicar por qué en uno de los avalúos se refiere al vehículo de placas DHZ878, sin que en los hechos de la demanda se aluda a este, ni se aporta prueba que de cuenta de ser un bien de propiedad de la demandante y el demandado.
3. Deberá adecuar el dictamen pericial presentado respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 023-7353. En el cual deberá el perito hacer la manifestación expresa que tipo de división es procedente. Esto es, si material o por venta y las razones de tal afirmación. Además, si es procedente la división material, deberá indicarse claramente como podría realizarse esta.
4. Deberá presentar un sólo dictamen pericial, mediante el cual relacione, cada uno de los bienes que pretende dividir. Siempre y cuando la demandante y demandado sean conductores.
5. Deberá adecuar las pretensiones de la demanda, ya que solicita que en caso de no acuerdo entre las partes se proceda con la división por venta. Sin embargo, del dictamen aportado no informa con claridad porque no procede

la división por venta. Habrá de tenerse en cuenta que en los procesos divisorios se prefiere la división material, en caso de ser posible. De allí la importancia del concepto del perito, en cuanto al tipo de división. También resulta fundamental indicar desde ahora, que la división material no esta limitada por el hecho de la no existencia de un reglamento de propiedad horizontal, pues justamente eso sería una consecuencia de una eventual división material de ser posible.

- 6. Indicará por qué razón se solicita la división de las motocicletas si del dictamen pericial se puede observar que ni la demandante ni el demandado son dueños inscritos de dichos vehículos. Recuérdese que, según el proceso presentado, no es declarativo sino liquidatorio en cuanto se pretende liquidar la comunidad existente entre demandante y demandado. Por ello se hace necesario acogerse exclusivamente a lo que dispone los artículos 406 al 418 del CGP.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda divisoria, instaurada por la señora María Solangel Cano Villa en contra del señor Jhon Fabio Vélez Cano.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada Marleny Hoyos Vargas portadora de la tarjeta profesional 370.575 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses de la demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados electrónicos Nro. 145 fijado el día 09 del mes de noviembre del año 2022, a las 08:00 de la mañana.

Keidver Yakzeir González Pérez
Secretario

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff43be43a2b16f878f29cd87764905115f6a42aa8db11cffee316ea494a022db**

Documento generado en 08/11/2022 09:53:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>